

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 965.

Secretaría.—Negociado 1.º—Elecciones.

Convocatoria.

Declarada la vacante de Diputado provincial por el segundo distrito de Réus, segun acuerdo de la Diputacion en sesion de 20 del actual comunicada á este Gobierno en la misma fecha, á consecuencia de haber hecho renuncia del expresado cargo D. José María Morlius y Borrás por haber sido elegido Senador; en cumplimiento de lo que se previene en el art. 35 de la ley provincial y 100 de la electoral, se convoca á los electores del citado segundo distrito para que procedan á la eleccion de su representante en la enunciada Corporacion, fijando para dicho acto los días 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo.

Tarragona 24 de Abril de 1871.—Rómulo Mascaró.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 11 de Abril de 1871.

A las once de la mañana se abrió la sesion, y fué leida y aprobada el acta anterior.

Sin perjuicio de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador se concedió autorizacion á los Ayuntamientos de Aldover, San Carlos de la Rápita, Vilallonga y Albiñana, para constituir un solo colegio en las próximas elecciones.

Se concedió el prohibamiento de una expóstita á los consortes Isidro Parés y Josefa Felip, vecinos de Querol.

Se concedió el ingreso en la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa al pobre octogenario Jaime Salvadó, y á los expósitos de dicha casa Telesforo Garrigues y Mariano Gorro, el permiso que han solicitado para colocarse en clase de criados en casas de labranza.

Se aprobó y acordó el pago de 600 reales, importe de la cuenta presentada por D. Juan Bautista Roura, por timbrar las cédulas electorales para Diputados á Córtes.

Se concedió permiso para construir en terrenos lindantes con la carretera á D. Miguel Guinovart, vecino de Tortosa, á D. José Claravall y á D. Buena-ventura Senet, vecinos de esta capital, y á D. José Roquer, vecino de Arbós.

Vista la instancia presentada por D. Juan Bautista Oliver, hacendado de Villanueva y Geltrú, quejándose de la cuota que le ha sido impuesta por el Ayuntamiento de Albiñana, en concepto de reparto vecinal, y visto asimismo el informe evacuado por dicha Corporacion, se acordó que no ha lugar á que se le exima del citado pago.

Se acordó dar por recibidas provisionalmente las obras verificadas en Pinell para la conduccion de aguas potables desde la fuente del Broy.

Que se remita á informe del Ayuntamiento de Montroig la instancia presentada por D.ª Teresa Llavería, viuda de Agustin Sardá, y D. José Sardá y Llavería, pidiendo les sea abonada la indemnizacion correspondiente á una parte de terreno que se dice fué cedido para calle por el difunto esposo y padre respectivo.

Que se expida la certificacion que solicita D. José María Morlius, expresando hallarse continuado en la lista definitiva de mayores contribuyentes, con derecho á ser elegidos senadores.

Se acordó que á costa y espensas del Ayuntamiento de Sarreal pase á este pueblo el Arquitecto provincial á fin de practicar los estudios y levantar los planos necesarios para que dicha corporacion pueda promover expediente sobre conduccion de aguas potables.

Se acordó dirigir una última comunicacion al Alcalde de Réus para que en el término de seis días manifieste de un modo categórico el contratista de las obras del camino vecinal que desde dicho Réus dirige á Castellvell, si se halla dispuesto á continuarlas in-

mediatamente ú opta por rescindir el contrato, entendiéndose perdido el depósito.

Se acordó asimismo proponer á la Diputacion el nombramiento de uno de sus individuos que pase á Barcelona para averiguar el verdadero estado en que se halla la Junta de carreteras de Cataluña.

Prévia audiencia se presentó una comision del Ayuntamiento de esta ciudad, y por boca de su Secretario expuso las razones que le asisten para no haber satisfecho sus atrasos por contingente provincial, motivo por el que les ha sido expedido un planton, y en su virtud se acordó los exponga por escrito para resolver lo que proceda.

Y se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

Tarragona 20 de Abril de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al practicar lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento del cuerpo de Empleados de Aduanas para formar los escalafones de los funcionarios que tienen derecho á figurar en dicho cuerpo, se ha aplicado tan rigurosamente la letra del art. 9.º del real decreto de 14 de Junio de 1850, que ha producido varias y justas reclamaciones de empleados encanecidos en el servicio, que han visto atacado el derecho que venia reconociéndoseles de pertenecer á la clase pericial del ramo por haber desempeñado destinos calificados como tales por el citado real decreto con anterioridad á su publicacion, por más que no los desempeñaran en la citada fecha de 14 de Junio de 1850, no pareciendo que hayan existido méritos para alterar el sentido en que el artículo expresado

ha venido aplicándose durante más de 20 años.

La real orden de 9 de Enero de 1851 declarando que estaban comprendidos como peritos en el precitado real decreto dos empleados que solicitaron dicha declaracion, y sin aducir más razon ni fundamento que el alegado por los reclamantes, ó sea el haber desempeñado con anterioridad al decreto destinos calificados por este de periciales, estableció el verdadero criterio del párrafo primero del art. 9.º de aquel; pues que si bien dictada á reclamacion de dichos dos empleados, no podia considerarse ni se consideró á ellos solos aplicable, pues que envolvia una declaracion que alcanzaba á gran número de funcionarios de Aduanas que se hallaban en idéntico caso y que debían recoger y recogieron sus beneficios.

Por lo tanto, y no siendo justo privar á la renta de los servicios de empleados antiguos que se encuentran en este caso y que no han podido tener cabida en el cuerpo de Empleados de Aduanas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aclara el texto del art. 9.º del real decreto de 14 de Junio de 1850 en el sentido de que se consideran periciales de Aduanas todos los individuos que, con anterioridad á la publicacion de dicho decreto, habian desempeñado destinos declarados como tales por el referido artículo.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el mozo Teodoro Nevado y Garcia, quinto del último reemplazo, en reclamacion del fallo por el que la Diputacion de esa provincia lo declaró soldado por el cupo de Almodóvar del Campo, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Teodoro Nevado y Garcia, quinto del reemplazo actual por el cupo de Almodóvar del Campo, alzándose del fallo por el que la Diputacion provincial de Ciudad-Real le declaró soldado, desestimando las dos excepciones alegadas por el mismo de ser nieto único de abuela pobre y viuda á quien mantiene, y de atender asimismo á la subsistencia de otra hermana huérfana y pobre.

En atencion á lo que de sus antecedentes resulta:

Visto el caso 8.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos, en el que se establece que será exceptuado del servicio el nieto único legítimo ó ilegítimo que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y esta viuda:

Visto el caso 10 del mismo artículo, con arreglo al que deberá tambien ser exceptuado el hermano legítimo ó ilegítimo, sea ó no único, de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres si los mantiene desde un año ántes á la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en la orfandad; entendiéndose que serán reputados como huérfanos para la aplicacion de este artículo el hermano ó hermana que no hayan cumplido 17 años, ó el hermano ó hermana que se hallen impedidos para trabajar, cualesquiera que sea su edad:

Vista la regla 2.ª del art. 77 de dicha ley, á tenor de la cual se reputará por punto general nieto único á un mozo cuando su abuelo ó abuela no tengan otro hijo ó nieto, estimándose sin embargo como nieto único á aquel cuyo abuelo ó abuela tienen uno ó más hijos ó nietos, si estos se hallan en cualquiera de los cinco casos que menciona la regla anterior, y entendiéndose que los comprendidos en en el último no han de hallarse en situacion de poder mantener á su abuelo ó abuela:

Vista la regla 6.ª del mismo artículo, á tenor de la cual se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo ó abuela, hermano ó hermana, siempre que estos no puedan subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo:

Considerando que si bien no puede reputarse comprendido al referido mozo en la primera de las excepciones que alega, toda vez que la abuela del

mismo cuenta con otro ú otros nietos que no se hallan en ninguno de los casos á que alude la precitada regla 2.ª, tiene á su favor la excepcion que se consigna en el expresado caso 10, porque aun cuando es cierto que no venia manteniendo á su hermana desde un año ántes de la publicacion del reemplazo, comenzó á hacerlo desde que su otro hermano la dejó desamparada, cumpliendo así con el espíritu de la ley, que tiende á recompensar á los que amparan á sus hermanos huérfanos pobres y menores de 17 años, ó impedidos para trabajar, pues que así llenan en cierto modo los deberes que corresponden á los padres;

La seccion opina que debe revocarse el fallo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, y declararse en su consecuencia exento del servicio de las armas á Teodoro Nevado y Garcia, como comprendido en el expresado caso 10 del art. 76 de la vigente ley de reemplazos; entrando á cubrir su plaza el número á quien corresponda, pudiendo, si V. E. lo estima conveniente, publicarse esta resolucio para que se tenga presente en casos análogos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1871.—Sagasta.—Señor.....

(Gaceta del 8 de Abril.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA SEGUNDA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 130 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Angel Nogueiras:

1.º Resultando que instruida causa criminal en el Juzgado de Celanova á instancia de José Vazquez contra Rosa Alvarez por hurto de castañas, declaró en dicha causa Angel Nogueiras que se hallaba en posesion del soto en que aquel fruto fué sustraído el denunciante y en plenario que era la acusada la que se hallaba en posesion del mismo, por lo cual se acordó proceder contra dicho testigo por falso testimonio, quien expresó en su indagatoria no poder explicar los motivos de su contradiccion sino á su debilidad de cabeza, y que creia que es poseedor de una finca el que recoge los frutos; y como vió á ámbos recogerlos, creyó que ámbos eran poseedores; y que la Audiencia de la Coruña declaró en su sentencia que el hecho expresado constituye el delito de falso testimonio dado en favor del reo en causa criminal sobre delito, y que se halla convicto y confeso el procesado sin circunstancias agravantes ni atenuantes, á quien condenó á 17 meses de presidio correccional con las accesorias:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casacion fundado en el art. 4.º de la ley de 18 de Junio en sus casos 4.º y

5.º, y citando como infringido el artículo 74 del Código de 1850, regla 2.ª, por no haberse impuesto la pena en su grado mínimo, toda vez que ha concurrido la circunstancia atenuante falta de integridad en las facultades intelectuales del procesado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que, segun el art. 4.º de la ley de casacion en lo criminal, sólo puede entenderse que hay infraccion para los efectos del recurso exclusivamente en los cinco casos comprendidos en el mismo, y que conforme al art. 7.º de dicha ley este Tribunal debe aceptar los hechos como la sentencia los consigne:

2.º Considerando que la Sala sentenciadora no admite probado el de que el procesado careciese de la integridad de sus facultades intelectuales para estimarla como circunstancia atenuante, y que fundándose el recurso en una aseveracion contraria no procede su admision;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á admitirlo, con las costas; poniéndose esta resolucio en conocimiento de la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda, en el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Febrero de 1871, en el expediente núm. 336 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Gervasio Garcia del Castillo:

1.º Resultando que en la tarde del dia 20 de Julio de 1869, hallándose jugando los hermanos Antonio y Joaquin Jimenez con otros en el establecimiento de bebidas espirituosas que estaba á cargo del procesado Gervasio Garcia, en la ciudad de Sevilla y calle de las Huertas, se promovió cuestion entre los jugadores sobre el pago de una botella de licor; y saliendo á la calle los hermanos Jimenez, tiraron varias piedras y ladrillos al establecimiento dejando señales marcadas en el exterior, causando daños en el interior, é hiriendo á Francisco Martin (alias Meliton); y como no cesasen en su agresion á pesar de las invitaciones que les hacia el procesado, tomando este una tercerola que habia en el establecimiento disparó un tiro que causó una herida mortal al Joaquin, de la cual falleció el 7 de Agosto, y otra á

jóven Jacinto Barrero, que sin haber tenido parte en la cuestion se hallaba en la puerta frente al establecimiento, de la cual falleció instantáneamente:

2.º Resultando que formada la correspondiente causa por el Juez de primera instancia del distrito de San Roman, y elevada en consulta á la Audiencia, la Sala primera, por sentencia de 10 de Diciembre de 1870, declaró que los hechos constituyen dos delitos de homicidio cometidos por un solo disparo de arma de fuego: que de ellos es responsable Gervasio Garcia del Castillo con dos circunstancias de las tres que son necesarias para eximir de responsabilidad, sin ninguna otra agravante ni atenuante, y le condenó á la pena de 11 años de prision mayor con sus accesorias, pago de costas é indemnizacion á la viuda y madre respectivo de los finados:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto por el procesado recurso de casacion, fundándose, para sostener la procedencia de su admision, en que concurrieron las tres circunstancias eximentes de responsabilidad que establece el número 4 del art. 8.º, porque además de las dos que admite la Sala, tuvo necesidad racional del medio empleado para repeler la agresion: que aun en el caso de que así no se estime, ha debido bajarse la pena de dos grados segun el art. 87; y por último, que en el hecho han concurrido además las circunstancias genéricas comprendidas en los casos 4.º, 5.º y 7.º del art. 9.º, y por consiguiente que la sentencia recurrida infringe los artículos ántes citados y el 82, hallándose el caso comprendido en el número 5.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio último:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infracion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que, segun los hechos consignados en la sentencia, no hay razon legal ni aun para dudar de que el procesado no tuvo necesidad racional del medio empleado para impedir ó repeler la agresion, ni para que sean dos los grados que debian bajarse de la penalidad, segun el art. 87 del Código, atribucion discrecional de la Sala sentenciadora, ni para suponer la existencia de las circunstancias atenuantes 4.ª, 5.ª y 7.ª del art. 9.º del Código:

3.º Y considerando que es infundado el recurso, y por consiguiente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision, con las costas; poniéndose esta resolucio en conocimiento de la Sala sentenciadora á los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—

Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.
Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de su fecha, de que certificado como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—
Emilio Fernandez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 966.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases pasivas.

Desde el día 29 del actual queda abierto el pago del mes de Setiembre del año próximo pasado en la forma siguiente:

- Día 29. Cesantes y jubilados.
 - Día 1.º Monte-pio militar.
 - Día 2. Monte-pio civil.
 - Día 3. Pensiones remuneratorias.
 - Día 4. Retirados de guerra y marina.
 - Día 5. Exclaustrados que hayan jurado la Constitucion.
 - Día 6. Pensionados por cruces.
 - Día 8. Retenciones y demás individuos que no se hayan presentado á percibir sus haberes en el día señalado.
- Tarragona 22 de Abril de 1871.—
Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 967.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, dotada con el haber anual de 975 pesetas, se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 100 de la vigente ley municipal. Los aspirantes pueden presentar las solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Riudoms 13 de Abril de 1871.—El Alcalde, Buenaventura Domenech.

Núm. 968.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Réus.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio, dotada con el haber anual de 1.240 pesetas; se anuncia al público á fin de que los aspirantes á obtenerla puedan presentar las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 22 del próximo mes de Mayo.

Réus 20 de Abril de 1871.—Plácido Bassetas.

Núm. 969.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amilla-

ramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, cuya riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilallonga, Garidells, Secuita, Perafort, Constantí, Poblá de Mafumet y Selva, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Morell 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 970.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion por fundada que sea.

Bellvey 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, Ramon Mañé.

Núm. 971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort.

Hago saber: Que habiendo de procederse por este Ayuntamiento á la subasta en la Casa consistorial para la construccion de una fuente de agua potable para el consumo de esta poblacion, con su abrevadero y lavadero correspondientes, se invita á los que quieran tomar parte, se dará al mas beneficioso postor en la expresada subasta que tendrá lugar á los veinte y cinco dias desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y á las diez de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y máximum de 23.165 pesetas, como estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Blancafort 21 de Abril de 1871.—El Alcalde, José Sala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 972.

Don Antonio Pinazo Ayllon, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Lloret (a) Batistillo, vecino de Villajoyosa, para que dentro el término de nueve dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esa provin-

cia, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra él instruyo por lesiones que infirió á Joaquin Galiana y Cortes el dia trece de Setiembre del año próximo pasado en el pueblo de San Juan de Vilasar, donde se hallaban dedicándose á la pesca en la almadraba que allí existe.

Mataró catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Culla, Escribano.

Núm. 973.

Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Antonio Frexinet y Roseliu, casado, de cuarenta y ocho años de edad, serrador, natural de Vilafranca, departamento de Roda, (Francia) vecino de esta ciudad, para que dentro el término improrogable de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal seguida sobre lesiones y sucesiva muerte de su hija Josefa Frexinet y Llaberia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Réus á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Luis de Miguel.—Por el actuario Bassetas, Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 974.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Eduardo Fatjó y Ros, de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias contados desde el de la publicacion de este nuncio en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, requisitorias á los Juzgados de primera instancia de las mismas y *Diarios de avisos* de Barcelona, se presente en este Juzgado, para ser oido en justicia y nombrar defensores que le patrocinen en la causa criminal que se le sigue sobre lesion grave y subsiguiente muerte de Juan Rivas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

San Feliu de Llobregat á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 975.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en méritos de las diligencias criminales en averiguacion de la persona del preso, que fué muerto por un centinela, en el acto de fugarse en la estacion del

ferro-carril del Norte, en la ma-
drugada del veinte y ocho de Setiembre del año próximo pasado y al ser embarcados los de estas cárceles, para el castillo de San Fernando de Figueras, cuyo preso se presume ser Francisco Gorchs y Almasqué, hijo de Francisco y de Jacinta, natural de Villanueva y de treinta años de edad, soltero, y de oficio carpintero; se cita, llama y emplaza á los parientes del mismo, ó á los que puedan ministrar algun dato acerca su fallecimiento, para que dentro de nueve dias desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-Palacio real, á fin de recibirles declaracion. Barcelona diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

Núm. 976.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en méritos de causa criminal, sobre hurto, por el presente primer pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Pablo Escuez y Gatins, natural de la villa de Alpicat, (provincia de Lérida), de veinte y cuatro años de edad, soltero, carterero y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias desde la publicacion, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

Núm. 977.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Cantí y Ferren, de diez y siete años de edad, sin modo de vivir conocido, ni domicilio fijo, para que dentro el término de nueve dias á contar desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña y *Diario de avisos* de esta ciudad, comparezca en este Juzgado sito en el ex-Palacio Real, al efecto de recibirle declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto frustrado.

Barcelona diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Marcelo Planas y Canals, Escribano.

Núm. 978.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Sobrevía y Roca, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de prestar indagatoria en la causa criminal sobre hurto de prendas de ropa á

Antonio Puig, de San Vicente de Torelló.

Vich diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Anastasio Vindel.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 979.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á D. Manuel Gonzalez y Puig, para que dentro el término de seis dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa sobre injurias al Monarca y delitos contra la forma de Gobierno.

Dado en Tarragona á los veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Num. 980.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á José Agustí, natural y vecino de Rosuaña, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibírsele indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de varios efectos; previniéndole que de no verificarlo se seguirá el procedimiento, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., José Bajandos, Escribano.

Núm. 981.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Luciano Estrada, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre incendio de una cabaña en el manso Torrentgeneros de a Vola.

Vich veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Anastasio Vindel.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 982.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ramon conocido por el Torres, vecino de Bell-lloch, cuyo paradero se ignora á fin de que dentro del término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital, con el objeto de recibirle declaracion indagatoria, en méritos de la causa criminal que instruyo sobre aprehension de una máquina de hacer moneda, contra él

mismo y otros; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lérida á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—José Sales.

Núm. 983.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de la presente ciudad.

Por este tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Mir y Homs, para que dentro del término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de recibirle declaracion y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo en la habitacion de los consortes Estapá, que la tienen en la villa de Gracia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Núm. 984.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martin Galí y Morera, natural de Igualada, domiciliado en la presente ciudad, el cual falleció el dia diez y seis de Julio del año último sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que penden sobre abintestato en la Escribanía del infrascrito, en los que han comparecido como sobrinos en tercer grado de parentesco los hermanos D.^a Pelegrina, D. Liborio y D. Antonio Miralda y Galí; advirtiéndose que pasado dicho término, se continuarán las actuaciones, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabado.—Por su mandado, José Tallada y Quinzá, Escribano.

Núm. 985.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de la presente ciudad.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á un operario que hace poco era de la fábrica de los Sres. Batlló hermanos, sita en el término municipal de Las Cortes, apodado el Chato, que efectivamente lo es algo y cuyos nombres y paradero se ignora, para que

dentro de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital con el fin de recibirle indagatoria y oírle en defensa en la causa criminal que le instruyo por lesiones graves á José Vinyals; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 986.

Don Francisco Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Matas, vecino que fué de la villa de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, y que frecuentaba la casa-casino sito en la plaza Nacional, de esta ciudad, número once, entresuelo, comparezca dentro el término de nueve dias en la audiencia de este Juzgado, ex-Palacio Real, piso primero, de nueve á once de la mañana á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y José Xapelí se instruye sobre engaño y amenazas á D.^a Josefa Condis de Sancho.

Dado en Barcelona á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado del Sr. Juez y enfermedad del actuario Barber, José Ignacio Güell, Escribano.

Núm. 987.

Don Joaquin Soler y Catalá, Juez Municipal de la presente villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido de Arenys de Mar.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Andrés Tapias, Juan Tapias, Ramon Fás, Ramon Civil y José Civil, vecinos todos de Santa Maria de Palautordera, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia se presenten á este Juzgado á fin de ser indagados en la causa criminal se sigue en este mismo Juzgado sobre sedicion en el acto de ir á celebrarse el sorteo de la quinta del presente año en el mencionado pueblo; parándoles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Joaquin Soler.—Por mandado de S. S., José de Arquer y Grau, Escribano.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Malgrat en 2 ds., laud S. Juan, de 19 ts., p. Joaquin Turró, con aros

de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Malgrat en 2 ds., laud Monseny, de 19 ts., p. Sebastian Turró, con aros de madera y efectos, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Barcelona en un dia, laud Dolores, de 18 ts., p. Juan Bautista Mateu, en lastre, á D. José María Ricomá.

De Isla Cristina y escalas en 18 ds., laud Serafin, de 40 ts., p. Higinio Barroso, con atun, á D. José María Rodríguez.

De Barcelona en un dia, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan Bautista Lacomba, en lastre, á D. Marcos Vilar.

De Motril y Almeria en 14 ds., laud Tres hermanos, de 44 ts., p. José Tonda, con perdigones y espartería, á D. Manuel Mas é hijos.

De Aguilas en 4 ds., polacra-goleta Dolores, de 77 ts., p. Estéban Gimenez, con azufre y espartería, á los Sres. Cañellas hermanos.

De Marsella en 7 ds., javeque San Antonio, de 49 ts., p. Bartolomé Busquets, con trigo y azufre, á la Sra. Viuda de Buenaventura Gonsé y compañía.

De Marsella en 7 ds., laud Pelayo, de 69 ts., p. Feliciano Monzó, con trigo, á D. José Tapias, y 2 pasajeros.

DESPACHADAS.

Ninguna.

Tarragona 23 de Abril de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DEL

MATRIMONIO Y REGISTRO CIVIL.

PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACION DE ESTAS LEYES.

POR

D. CARLOS MASSA SANGUINETI,

Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gobernador que ha sido de varias provincias y Fiscal de la Audiencia de Granada.

La disposicion que ha dado el autor á las prescripciones de estas leyes, para hacerlas esencialmente prácticas y comprensivas hasta por las personas menos instruidas, hacen que este libro sea muy recomendable para el pueblo, Jueces municipales, Secretarios de los Juzgados, Fiscales y sus suplentes.

Contiene las leyes del Registro, Matrimonio, Reglamento para su ejecucion, ley del Disenso paterno, formularios y modelos para todos los casos é instrucciones posteriores que se han publicado, inclusa la circular de 1.^o de Marzo último, todo en forma de índice alfabético y coordinado por casos prácticos para su más fácil comprension y aplicacion inmediata.

Se vende á CUATRO REALES VN. en la imprenta de este periódico y se sirve por correo, franco de porte y certificado, remitiendo DIEZ SELLOS de medio real.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.